

# El Distrito Universitario

## Semanario de primera enseñanza

Redacción y Administración

En León: Cid-Escuelas.

En Oviedo: Quintana, 17, 2.

León 18 de septiembre de 1914

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año 6 pesetas y 3 un semestre

PAGO ADELANTADO

**La Diputación provincial debe a los maestros leoneses once anualidades de aumento gradual de sueldo, que importan en números redondos**

**¡256.000 pesetas!  
¡Más de un millón de reales!!**

### La reforma de las Normales

No está del todo mal orientada. Y aunque gran parte del decreto de 30 de agosto último, por ejemplo lo que se refiere a campos de experimentación, residencia de escolares, bolsas de viaje, etc., habrá de ser letra muerta destinada sólo a llenar columnas de la «Gaceta», la reforma en conjunto representa un progreso en la historia de la legislación de las Escuelas Normales.

Lo del «título único» es quizá lo más importante del decreto, pues si por el momento ha de producir una baja considerable en la matrícula de estos centros, y quizá ello sea un bien, habrá de ser causa de que en breve plazo se haga una decorosa escala de sueldos para que la carrera ofrezca siquiera medio porvenir y no siga el éxodo de los jóvenes de valer que abandonan el Magisterio en busca de más lucrativas profesiones. Lógicamente pensando hay que esperar que a mayores exigencias de cultura, ha de corresponder inmediatamente proporcional elevación de sueldos, aunque sólo fuera para impedir que las aulas de las Normales quedaran casi totalmente desiertas.

Otra innovación que estimamos acertada es la referente a las «Prácticas de enseñanza», cuya dirección estaba monopolizada por los Regentes. En adelante podrá dirigir las «Prácticas» con parte de los alumnos el profesor de Pedagogía. A nuestro juicio es un error pedagógico que no sea este el encargado de ambas asignaturas. De todos modos aunque ahora el problema de las «Prácticas», en este aspecto, se aborda tímidamente, hay que aplaudir la tendencia.

Por otra parte, los alumnos libres y los bachilleres que pretendan obtener el título de maestro pueden hacer las «Prácticas de enseñanza» en la escuela nacional que tengan por conveniente. Nos parece bien. De este modo se evitarán posibles abusos de quienes se dedicaban

a la innoble y ruin tarea de por er dificultades caprichosas para la aprobación de las Prácticas a los alumnos que no accedían a las exigencias de cualquier cínico y maquiavélico mentor.

### LLAMAMIENTO

**A LOS MAESTROS INTERINOS CON SERVICIOS ANTERIORES AL 1.º DE JULIO DE 1911. NO ASYENDIDOS A PROPIETARIOS**

Compañeros: Creo que todos estaréis suficientemente enterados del manifiesto que nuestro ilustrado compañero e inatigable batallador, señor Martínez, maestro nacional de Barcelona, ha dirigido a los maestros nacionales comprendidos en este caso.

Yo, como creo habréis hecho todos, sin titubear me adherí pensando en cuanto mayor fuera el número de combatientes con más probabilidades de éxito podrá darse la batalla. Por lo cual, el señor Martínez, convencido de que para redimirnos, es necesario luchar todos unidos, formando un sólo hombre, tuvo a bien nombrarme—honor innecesario que me hace—Delegado en esta provincia para hacer el presente llamamiento y demás trabajos complementarios que sean necesario.

Por esto y por haber aceptado el cargo voy a tener el gusto de hablaros por vez primera.

En todas las profesiones existen, digámoslo así, dos clases de individuos: una la de los privilegiados, la de los patrocinados; otra la de los desheredados, la de los huérfanos, la condenada a sufrir toda serie de desdichas. Esta segunda clase en el Magisterio la componemos nosotros, los maestros interinos, los verdaderos parias de la clase, pues no obstante tener reconocido el derecho a la propiedad, nos entretienen con ofertas, con promesas más o menos llenas de esperanza, pero que luego cren en el abismo del olvido.

Por eso, pues, maestros interinos, puesto que carecemos de tutores que velen por nosotros, es necesario que todos, absolutamente todos, echando a un lado miras particulares, sacudiendo la pereza que tanto se apodera de nosotros, nos asociemos a los valientes y entusiastas col gas barceloneses para todos unidos dar la batalla decisiva y trabajar hasta conseguir la realidad de esas promesas.

Si ahora permanecéis en silencio, no os quejéis; no tenéis derecho; la culpa es vuestra.

No digais jamás que anheláis la propiedad, porque no se os creará. Si queremos redimirnos debemos hacerlo nosotros, nos esperar que alguien nos lo haga.

Esta es la ocasión propicia si sabemos aprovecharla; puesto que la prensa profesional, las asociaciones todas están de nuestra parte. ¡Aprovehémosla, pues!

Convencido de que todos vosotros pondréis el mayor interés en defender vuestros derechos, espero remitiréis vuestra pronta adhesión, para que, unidos a los compañeros ya citados y demás de España, pueda elevarse la instancia de que se habla en el manifiesto al Excmo. señor Ministro de Instrucción pública.

Las adhesiones dirigidas a nombre de don Angel Martínez, calle de Gruñi, 9, 2.º, Barcelona, irán acompañadas de 0'15 pesetas, en sellos de correo, para atender a los gastos de correspondencia y otros que se originen.

En las cartas se hará constar el nombre y apellidos, tiempo de servicios computables y pueblo en que se reside o ejerce.

¡Remitid, pues, vuestras entusiastas adhesiones y a trabajar por vuestra reivindicación!

Así lo espera vuestro compañero que os saluda a todos.

Salustiano O. del Valle.

Alcuetas, 12 9-1914.

## OFICIAL

(Conclusión)

### CAPÍTULO III

#### DEL PROFESORADO

Art. 36. Los profesores de las Escuelas Normales serán de tres clases: numerarios, especiales y auxiliares.

Art. 37. Además del regente de la escuela graduada encargado de las prácticas de enseñanza, habrá en cada Escuela Normal seis profesores numerarios que tendrán a su cargo, respectivamente, los siguientes grupos de asignaturas:

- 1.º Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura.
- 2.º Pedagogía y su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar.
- 3.º Geografía (cuatro cursos)
- 4.º Historia (cuatro cursos)
- 5.º Matemáticas.
- 6.º Física, Química, Historia Natural y Agricultura.

Art. 38. En las de Maestras habrá, además, una profesora numeraria de Labores y Economía doméstica.

Art. 39. Tendrán la denominación de especiales los profesores de Religión y Moral y los profesores o profesoras de Educación física, Dibujo, Música, Francés, Caligrafía, Fisiología e Higiene, Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad mercantil.

Art. 40. En cada Escuela Normal de maestros habrá dos profesores auxiliares: uno de Ciencias y otro de Letras.

En las Normales de Maestras habrá, además, otra profesora auxiliar para las clases de Labores y Economía doméstica.

Art. 41. El ingreso en el profesorado numerario de Escuelas Normales será exclusivamente por oposición, considerándose para todos

los efectos como igual a este procedimiento de ingreso, el de los maestros normales procedentes de la enseñanza oficial de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, a quienes reconoce este derecho la legislación vigente.

Art. 42. Las dos terceras partes de las plazas de profesores numerarios se proveerán en maestros y maestras normales procedentes de la enseñanza oficial de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

La otra tercera parte se proveerá por oposición directa en dos turnos, que serán los siguientes:

1.º Oposición libre entre maestros y maestras normales y licenciados en las facultades de Filosofía y Letras o Ciencias, que tengan aprobados en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o en alguna Escuela Normal las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía.

2.º Oposición entre profesores auxiliares en propiedad, auxiliares interinos con más de dos años de antigüedad, y maestros de escuelas nacionales que posean el título de maestro con arreglo a este plan o el antiguo de maestro superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en escuelas nacionales de primera enseñanza.

Art. 43. Los turnos establecidos por el artículo anterior alternarán en orden riguroso para cada plaza en cada Escuela.

Las vacantes que queden sin proveer en el turno que primeramente correspondan se anunciarán al siguiente en orden, reputándose consumido el anterior.

Art. 44. Todas las plazas de profesores numerarios de Escuelas Normales que queden vacantes en lo sucesivo y produzcan baja en el Escalafón se anunciarán previamente al turno de traslado en profesores numerarios de otras Escuelas Normales.

Art. 45. El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el siguiente:

1.º Profesores numerarios que hayan ingresado por oposición y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes.

2.º Profesores numerarios que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes, aunque no hayan ingresado en el profesorado mediante oposición. Dentro de cada una de estas categorías, dará derecho preferente la antigüedad, apreciada por el número del Escalafón.

Art. 46. El ingreso en el profesorado especial de Escuelas Normales será también mediante oposición. Se exceptúan el profesor de Fisiología e Higiene que será nombrado

por concurso entre individuos del Cuerpo médico-escolar, y el de Religión y Moral, cuyo nombramiento se hará a propuesta interna del prelado diocesano. Para figurar en la propuesta es requisito indispensable poseer el grado de licenciado en Teología.

Art. 47. El profesor o profesora de Fisiología e Higiene tendrá también a su cargo la Inspección médica de la Escuela Normal y de la Escuela práctica graduada aneja a la misma.

Art. 48. Los profesores y profesoras especiales de las Escuelas Normales de provincias percibirán el sueldo o gratificación de 1.000 pesetas, y de 2.000 los de Madrid, con derecho unos y otros a ascenso de 500 pesetas por quinquenio.

Art. 49. Todas las plazas de profesores especiales que queden vacantes en lo sucesivo se anunciarán previamente a concurso de traslado entre profesores especiales de las demás Escuelas Normales.

Las condiciones de preferencia de estos concursos serán iguales a las establecidas en el art. 45 para los profesores numerarios.

Art. 50. El ingreso en el profesorado auxiliar será por oposición salvo el caso previsto en el art. 67 de este decreto.

Art. 51. Para tomar parte en las oposiciones será necesario poseer el título de maestro o de primera enseñanza con arreglo a este plan o al antiguo de maestro superior.

Art. 52. Los profesores y profesoras auxiliares de las Escuelas Normales de provincias percibirán la gratificación anual de 1.000 pesetas, y la de 1.500 los de Madrid, con derecho unos y otros a ascenso de 250 por quinquenio.

Art. 53. Durante el tiempo que transcurra hasta la provisión en propiedad de las vacantes, la Dirección general de Primera Enseñanza podrá nombrar profesores especiales y auxiliares interinos que percibirán la misma gratificación que los propietarios.

Art. 54. Cuando las necesidades del servicio lo reclamen, podrán igualmente nombrarse por la Dirección general de Primera Enseñanza y por los Rectorados auxiliares gratuitos. Tanto los auxiliares gratuitos como los interinos deberán poseer igual título académico que el exigido a los propietarios.

Art. 55. Los profesores auxiliares además de suplir a los numerarios en ausencias y enfermedades, colaborarán bajo la dirección de éstos en la labor de la clase, ocupándose especialmente en repasar a los alumnos atrasados y en los ejercicios prácticos.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS BECAS Y DE LAS BOLSAS DE VIAJE

Art. 56. Con el fin de auxiliar en sus estudios a los alumnos y alumnas aventajados que carezcan de recursos, se crean en las Escuelas Normales becas o pensiones de 75

pesetas mensuales, que se percibirán por meses adelantados, desde 1.º de octubre hasta 1.º de mayo inclusive.

Art. 57. Estas becas se concederán a partir del segundo curso, y únicamente podrán aspirar a ellas los alumnos de enseñanza oficial que hayan obtenido la calificación de sobresaliente en las dos terceras partes de las asignaturas del primer curso.

Art. 58. Las becas se adjudicarán por la Dirección de las Escuelas Normales, previos ejercicios de oposición entre los alumnos oficiales que reúnan la condición señalada en el artículo anterior y lo soliciten antes del 15 de junio de cada año. Para tomar parte en los ejercicios no será necesario la certificación de pobreza.

Art. 59. Las oposiciones tendrán lugar en la segunda quincena del mes de junio ante un Tribunal compuesto por cinco profesores, y consistirán en dos ejercicios, uno escrito y otro práctico, acerca de las materias estudiadas durante el primer año.

Art. 60. En vista de la cantidad consignada para ese objeto en los presupuestos del Estado y del número de alumnos oficiales matriculados en las asignaturas del primer curso en las diferentes Normales de España, la Dirección general de Primera Enseñanza fijará anualmente, antes del primero de mayo el número de becas que podrán concederse en cada Escuela Normal.

Art. 61. La beca es revocable, a juicio del Claustro, cuando el alumno se haga indigno de ella por su mala conducta. Perderán desde luego esta subvención de estudios los alumnos que fuesen reprobados en alguna asignatura en los exámenes de junio y septiembre de un mismo curso.

Art. 62. Se establecen bolsas de viaje o pensiones que se concederán por el ministerio de Instrucción pública a propuesta de los Claustros de las Escuelas Normales, a fin de que los alumnos o alumnas de éstas que hubiesen terminado sus estudios con notable aprovechamiento, puedan ampliarlos durante otro curso dentro o fuera de España.

Art. 63. Dichas pensiones se concederán anualmente durante el mes de agosto, y los alumnos pensionados las disfrutarán desde el 1.º de octubre inmediato hasta el 31 de mayo del siguiente año.

Art. 64. Podrán aspirar a las pensiones de ampliación de estudios los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de sobresaliente en el grado y en las dos terceras partes de las asignaturas de la carrera.

Art. 65. Los aspirantes dirigirán sus instancias al director de la respectiva Normal antes del 10 de julio de cada año, expresando las materias cuyo conocimiento quieren ampliar y el lugar de España o del extranjero en donde desean completar sus estudios. A esta instancia acompañarán una Memoria o trabajo sobre algunas de las materias cuyo estudio desean perfeccionar. Examinadas estas Memorias por el Claustro, y en vista de su mérito relativo y de los antecedentes de cada alumno, el Claustro elevará la propuesta o propuestas unipersonales al Ministerio de Instrucción pública por conducto del Rectorado. El Claustro, si

lo creyere necesario, podrá apartarse de la petición del aspirante señalando a éste el lugar de España o del extranjero que considere más adecuado para la ampliación de estudios solicitada.

El aspirante deberá demostrar que conoce el idioma del país en donde haya de ampliar sus estudios.

Art. 66. Una vez concedida la pensión, y según la índole de la materia de que se trate, el Claustro designará un profesor que habrá de sostener frecuente comunicación con el pensionado para ilustrarle con sus consejos y estar al corriente de sus trabajos.

Art. 67. Terminado el tiempo del viaje de estudio, el pensionado deberá presentar a la Normal de su procedencia una Memoria-resumen de sus trabajos. Cuando el Claustro la juzgase de mérito relevante, podrá proponer al Ministerio su impresión por cuenta del Estado o encargar al pensionado que la desarrolle en un curso breve en la respectiva Normal.

En los dos últimos casos, el pensionado adquirirá derecho a ser nombrado auxiliar de dicha Normal en la primera vacante, teniendo entre tanto el carácter y los derechos de auxiliar supernumerario gratuito.

CAPÍTULO V

DE LOS COLEGIOS O RESIDENCIAS ESCOLARES

Art. 68. Cuando los Claustros de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras dispongan de medios económicos para ello, organizarán, en edificios distintos de la Escuela, colegios o residencias para alumnos o alumnas oficiales bajo la dirección pedagógica del respectivo Claustro de profesores.

Art. 69. Estos colegios estarán administrados por una Junta económica compuesta del director, un profesor numerario elegido por el Claustro y el secretario, que lo será también de la Junta.

Art. 70. Los colegios o residencias escolares tienen como fin proporcionar a los alumnos vivienda higiénica y económica, facilitarles el estudio y contribuir a la formación de su carácter y a fortalecer su vocación mediante una organización adecuada.

Art. 71. Esta organización se determinará en un reglamento redactado por la Dirección general de Primera enseñanza, y en él se fijarán las condiciones de admisión de los alumnos, régimen interior, personal pedagógico y administrativo que han de tener a su servicio y todo cuanto sea pertinente para la más perfecta realización de sus fines.

Art. 72. Se atenderá al sostenimiento de los colegios o residencias escolares con los siguientes recursos:

- 1.º Con las cuotas de los alumnos.
- 2.º Con los donativos o legados.
- 3.º Con los productos de las publicaciones de la Escuela.
- 4.º Con las subvenciones del Estado, de la provincia o del Municipio.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN INTERIOR

Art. 73. El gobierno y administración de las Escuelas Normales estarán a cargo de un director o directora. Su nombramiento será de libre elección del ministro de Instrucción pública entre los profesores numerarios de la respectiva Escuela.

Art. 74. En casos especiales en que las conveniencias del servicio lo aconsejen, el nombramiento de director podrá recaer en persona ajena al Claustro, si bien el designado en este caso deberá ser consejero de Instrucción pública o catedrático numerario de cualquier otro centro docente de la localidad.

Art. 75. Habrá también en toda Escuela Normal un secretario o secretaria, cuyo nombramiento recaerá en uno de los profesores a propuesta del Claustro.

Art. 76. Los directores o directoras de Escuelas Normales disfrutarán de 500 pesetas de gratificación y 250 pesetas los secretarios o secretarías.

Art. 77. En ausencias o enfermedades, suplirá a los directores el profesor o profesora numerario más antiguo, y al secretario el más moderno de los auxiliares pertenecientes al Claustro.

Art. 78. Los Claustros de profesores de las Escuelas Normales estarán formados por todos los profesores numerarios, especiales y auxiliares propietarios de las mismas, bajo la presidencia del director o directora.

Formará parte del Claustro, con voz y voto, el maestro regente de la escuela práctica graduada aneja a la Normal.

Art. 79. Los Claustros de profesores de las Escuelas Normales entenderán en lo relativo al régimen pedagógico del establecimiento y en todos los asuntos técnicos y administrativos en que, a juicio de la Superioridad, sea conveniente su informe.

Art. 80. Los Claustros se reunirán por lo menos una vez al mes, durante el curso, para tratar de la aplicación y aprovechamiento de los alumnos, adoptando los acuerdos que sean conducentes al mayor florecimiento de la enseñanza.

Art. 81. Habrá en todas las Escuelas Normales un auxiliar-inspector o inspectora que cuidará del orden de los alumnos y alumnas de la Escuela fuera de clase, y les acompañará en las excursiones educativas que se organicen.

Tendrán también a su cuidado la conservación y servicio de la biblioteca de la Escuela.

Art. 82. Los auxiliares-inspectores percibirán la gratificación de 1 000 pesetas y deberán poseer el título de maestro de primera enseñanza, con arreglo a este plan, o el antiguo de maestro superior.

Su nombramiento se hará por la Dirección general de Primera enseñanza, previo concurso de méritos.

Art. 83. En las Escuelas Normales de maestros y maestras habrá el personal administrativo y subalterno que determine el Ministerio de Instrucción pública, oídos los Claustros.

El nombramiento y separación de estos funcionarios, cuando no se hallen incluidos en la ley de 1.º de enero de 1911, será de la competencia de la Dirección general de Primera Enseñanza, sujetándose en todo caso a los preceptos legales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados los Reales decretos de 24 de septiembre de 1903, 29 de junio de 1913 y todos los demás que se opongan al presente.

Por el Ministerio de Instrucción

pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El plan de estudios establecido por este decreto comenzará a regir desde 1.º de octubre próximo, y estarán obligados a cursar los estudios con arreglo al mismo, incluso los alumnos que hubieren aprobado el primer curso del grado elemental.

Los que hubiese aprobado todas las asignaturas del segundo curso del grado elemental podrán hacer los ejercicios de reválida y obtener este grado; pero en el tercer curso, equivalente al primero del antiguo grado superior, deberán continuar sus estudios con arreglo al plan establecido por este decreto.

Los que hubieran aprobado todas las asignaturas del primer año del grado superior, podrán terminar sus estudios con arreglo al plan de 24 de septiembre de 1903.

2.ª Los profesores numerarios de Pedagogía y Legislación escolar de los estudios elementales del Magisterio, suprimidos por el art. 3.º de este decreto, pasarán a desempeñar, a su instancia, las plazas de profesores numerarios a la sazón vacantes en las Escuelas Normales, y las creadas en la Sección de Letras por el art. 37.

3.ª Para la determinación de los grupos de asignaturas que han de tener a su cargo los profesores numerarios, con arreglo a lo prevenido en el artículo 37, se convocará un concurso entre los de cada escuela, dando un plazo de quince días para que, a su instancia, puedan ser destinados los profesores a las plazas que tengan mayor analogía con las que actualmente desempeñan.

Las condiciones de preferencia en este concurso serán las mismas que establece el art. 45 del presente decreto para los concursos de traslado.

4.ª Los actuales auxiliares de Derecho y Legislación escolar que desempeñen sus cargos en propiedad en los estudios elementales del Magisterio, suprimidos por el art. 3.º de este decreto, pasarán a las vacantes que existan en la actualidad y a las primeras que se produzcan en las Escuelas Normales de Maestros.

5.ª Mientras existan auxiliares de Escuelas Normales que obtuvieron sus plazas por oposición con derecho al ascenso a profesores numerarios, se les adjudicarán en concurso las vacantes que hubiesen de corresponder a los dos turnos de oposición establecidos por el art. 42 de este decreto.

6.ª Conservarán los mismos sueldos o gratificaciones que hoy disfrutaban los profesores especiales y auxiliares y los inspectores que tengan asignada en la vigente ley de Presupuestos mayor dotación que la establecida para dichos cargos por este decreto.

Dado en San Sebastián a treinta de agosto de mil novecientos catorce. ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín y García.

Real orden disponiendo se organice en esta Corte un curso breve para Maestros de Escuelas nacionales destinado a la ampliación de su cultura general y profesional.

En vista de las razones expuestas por la Junta para ampliación de es-

tudios e investigaciones científicas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se organiza en Madrid un curso breve para maestros de Escuelas nacionales, destinado a la ampliación de su cultura general y profesional.

2.º La duración del curso será de diez semanas, a partir del próximo octubre, limitándose a quince el número de maestros que hayan de concurrir.

3.º Los concurrentes se alojarán en la Residencia de estudiantes, establecida en la calle de Fortuny, y abonarán dos pesetas diarias en concepto de pensión, y el viaje de venida a Madrid.

La Junta abonará la cantidad restante, hasta completar el tipo medio de pensión en la Residencia, el viaje de regreso, las enseñanzas, material y excursiones:

- 4.º El curso comprenderá:
  - a) Conferencias de cultura pedagógica, una hora diaria.
  - b) Clases prácticas de ciencias, dos horas diarias.
  - c) Clases prácticas de ciencias, dos horas diarias.
  - d) Lecciones sobre organización escolar y prácticas de enseñanza en las Escuelas de Madrid que designe la Dirección general de Primera enseñanza.
  - e) Trabajo personal: dos horas diarias.
  - f) Asistencia a clases del Museo Pedagógico Nacional, Escuelas de Estudios Superiores del Magisterio y otros Centros de cultura; visita a Museos y excursiones.

5.º Los maestros que deseen inscribirse en el curso lo solicitarán mediante instancia dirigida al Presidente de la Junta hasta el día 25 del mes de septiembre próximo, acompañando los trabajos y referencias que acrediten preparación suficiente. Dentro del criterio general de competencia, serán preferidos los más jóvenes.

6.º La Junta hará la propuesta de los maestros a este ministerio antes del 15 de octubre próximo.

7.º La designación de director del curso y de los profesores que han de tener a su cargo las enseñanzas del mismo, se hará de Real orden, a propuesta de la Dirección general de Primera enseñanza.

De real orden, etc.—Madrid, 24 de agosto de 1914.—Bergamín.

(«Gaceta» 13 septiembre).

La Habilitación de La Bañeza

El día 14 del corriente se reunió la Junta provincial para tratar de la elección de Habilitado de aquel partido.

Algunos vocales, entre ellos, el Ilmo. Sr. Gobernador, pidieron no recayera acuerdo sobre el asunto en dicho día y que se concediera un plazo de dos o tres para estudiar detenidamente el expediente, ya que muy pocos vocales lo habían hecho, para que todos pudieran votar con conocimiento de causa.

La mayoría, ni siquiera por cortesía, no accedió a los deseos del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta, y votó porque se aprobara en el acto la elección. Mas

como no siempre la fuerza del número puede atropellar el derecho, el Sr. Inspector de la zona de La Bañeza, que tiene noticias fidedignas de los medios ilegales que se han puesto en práctica en la elección, formuló un razonadísimo voto particular oponiéndose a la aprobación de ésta. Los demás Sres. Inspectores que asistieron a la reunión—el Sr. Inspector Jefe y el de la zona de Sahagún Riaño—se adhieron al voto particular.

El Ilmo. Sr. Presidente y el Secretario de la Corporación, Sr. Luera Píato, votaron también en contra de la validez de la elección. Además el primero de estos señores manifestó que explicaría su voto.

El Ilmo. Sr. Gobernador que, por manifestaciones de algunos vocales durante la sesión, comprendió quizá que al asunto se le daba indebidamente carácter político, estuvo enérgico y hábil defendiendo el derecho de todos los vocales a conocer el expediente antes de resolverle, contrastando la medida de dicho señor con la impaciencia de que, para aprobar la elección, dieron muestras otros vocales. El asunto irá ahora al Ministerio para su resolución definitiva, que se hará esperar algunos meses.

La elección puede considerarse anulada. El voto particular de la Inspección de primera enseñanza en pleno, pesa algo más que el voto de la mayoría. Y si no al tiempo.

Ahora pueden prepararse los que se han puesto resueltamente, cumpliendo con su deber, al lado de la justicia. Ya verán la granizada que les espera. Es verdad que el "profesional" de la calumnia y de la injuria abusó "un tantico" de sus "excesos" en la prensa y éstos ya no deshonran más que a su autor.

Y este pobre visionario que ya creía realizado lo que constituye el objeto de sus anhelos más caros, ve que de nuevo se le escapa de entre las manos.

*¡Sic transit gloria mundi!*

## Bibliografía

### León.—Guía del turista

Cariñosamente dedicado he recibido un ejemplar de la obra que, con el título que encabeza estas líneas, ha publicado mi queridísimo amigo don Miguel Bravo, ilustrado Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de esta provincia; y a los juicios encomiásticos que unánimemente ha merecido a toda la prensa española el libro del culto escritor leonés señor Bravo, añadiré el mío, muy sincero.

Nada diré de la elegancia y buen gusto con que se ha editado el aludido libro, ya que éstos para nada influyen en el valor intrínseco del mismo, al que referiré mi juicio.

Empieza el señor Bravo su hermoso trabajo con un resumen histórico de León desde su fundación por la romana «Legión séptima, gémina, ple, feliz» en el último tercio del siglo

primero del cristianismo, y le continúa con un estudio profundo y detenido de todos los ramos del arte (bizantino, romano, gótico), describiendo maravillosamente las bellezas artísticas que atesoran la Pulchra Leonina, el famoso Museo Arqueológico de San Marcos, riquísimo en epigrafía romana, la Colegiata de San Isidoro con su magnífico Panteón de los Reyes etc. etc., así como las bellezas artísticas y naturales que existen en Riaño, El Bierzo, Sahagún, Valencia, La Bañeza y demás pueblos de esta provincia dignos de visitarse así por los turistas inteligentes como por los de casa.

El texto es notable y completo, no limitándose su autor a enumerar simplemente los objetos de arte, sino que los describe con fechas, autores y estilos—demostrando gran competencia en la crítica artística e historia—facilitando de este modo el conocimiento del carácter de cada siglo en su triple aspecto: artístico, religioso y social.

Imposible—a parte de no ser necesario—reseñar en unas notas bibliográficas todas las riquezas monumentales y obras de arte que atesora León y que da a conocer D. Miguel Bravo en su bien escrita y meditada obra; pero sí lo haré de los ejemplares más curiosos e importantes. La famosa ara de mármol blanco dedicada al Emperador César Marco Aurelio Antonino (Carcalla) por los Caballeros de la Legión VII del siglo III; el monumento epigráfico donde se estudia la secta y culto de Serapis y el mosaico romano de Navatejera del siglo IV; la preciosa joya literaria del siglo VI «Códice palimpsesto» descubierto en 1887 por el alemán Rodolfo Beer y que contiene el Breviario de Aniano o Ley Romana de los Visigodos; la versión latina de la Biblia contenida en la segunda parte del Palimpsesto; el rico Pergamino de 158 Hojas, que se conserva en el Archivo de la Catedral, y que contiene notables documentos históricos; la magnífica Biblia del año 920; el precioso Caliz del siglo XI regalo de la Infanta doña Urraca y la maravillosa arca de marfil mandada labrar por Fernando I; la rica Custodia gótica hecha por el orfebre alemán Enrique de Arfe y cuya joya se conserva en Sahagún; el gran castillo gótico de Grajal de Campos; y multitud de lápidas, aras, sepulcros, armas, pesos, cerámicas, pectorales, vidrios, licrinatorios, monedas, barrosgninos, etc. etc. etc. Avsoran además la obra del señor Bravo 75 hermosos fotograbados y un croquis de las carreteras y ferrocarriles de la provincia con los datos necesarios para la circulación de automóviles.

Dibujar las maravillas arquitectónicas, los grandes tesoros artísticos, históricos y literarios que encierra la vieja capital de la antigua monarquía leonesa y atraer hacia nuestro país a los «amateurs» de esas hermosas joyas de arte, de historia y de literatura retrospectivos, ha sido indubitablemente el único fin que se propuso el autor de tan importante obra, amante como el que más de las glorias de su pueblo; y esto basta para que el Sr. Bravo sea acreedor a la estimación, gratitud y aplauso de sus conciudadanos.

Recomendamos a todos la adquisición de tan precioso libro y reciba el autor la más sincera felicitación por el acierto con que ha llevado a cabo tan plausible obra.

Ciriaco J. Huerta

León 16 Septiembre. 1914

## Concurso de interinos

La «Gaceta» ha publicado las propuestas del concurso de ingreso de interinos que pasan a propietarios en las siguientes fechas:

- Rectorado Central.. 7 de agosto
- » Valencia.. id. idem.
- » Granada.. 14 idem.
- » Sevilla... id. idem.
- » Oviedo... 16 idem.
- » Valladolid. 21 idem.
- » Salamanca 23 idem.
- » Barcelona. 26 idem.
- » Zaragoza. 1.º septbre.
- » Santiago.. 11 idem.

Desde el 12 del corriente inclusive, empieza, pues, a contarse el plazo de 15 días para comunicar al Rectorado que corresponda la aceptación de la plaza que prefieran los aspirantes, quienes deberán participar asimismo la elección de plaza a los demás Rectorados en que hubieran solicitado.

## NOTICIAS

La maestra de Cacabelos se queja de las malas condiciones del local-escuela.

Se recibió en la Inspección un oficio del Alcalde de Valdesamario manifestando que los vecinos de Ponjos se niegan a proporcionar local para la enseñanza.

El ilustrado Inspector de primera enseñanza de la zona de La Bañeza, don Ignacio García, haciendo uso del derecho que le confiere el art. 11 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, formuló voto particular contra el acuerdo de la mayoría de la Junta provincial de Primera enseñanza declarando válida la elección de habilitado del partido de La Bañeza.

Sabemos, y así lo confirma un periódico local en un diminutivo suelto insidioso, que por alguien se calificó de ignorante en asuntos legislativos al autor del aludido voto particular. Ese alguien ha podido convencerse a las pocas horas de que el ignorante era él al desconocer dicho precepto legal.

¿Tendrá el valor de rectificar?

Lo dudamos.

La maestra de Arnado justifica hallarse en condiciones de volver a encargarse de la enseñanza, transcurrido el primer período de observación.

Por no haber comunicado los Alcaldes la toma de posesión de algunos maestros, son varios los que no cobrarán haberes en el presente mes.

Se ofició al Alcalde de Valdepiélago ordenándole habilite local para la escuela de Ranedo.

Se ha interesado de los Alcaldes de Castrotierra y Castrocontrigo se practiquen con la posible urgencia las necesarias reparaciones en los locales escuelas.

El señor Inspector de la zona de La Bañeza solicita autorización para girar visita extraordinaria a Toral de los Guzmanes y reconocer el local alquilado para escuela de niñas.

Mientras no se resuelvan los concursos rápidos no se dará orden para anunciar las oposiciones.

Se desestimó instancia de varios licenciados en Ciencias y Filosofía, solicitando ingreso por concurso en el Cuerpo de Inspectores.

Han sido nombrado maestros interinos: De Golpejar, doña María Francisca Llorente. De Ransinde don Balbino García Riva.

A los interinos que pasen a propietarios se les concederán sigan cobrando las retribuciones escolares.

La maestra de Ferreras se queja a la Inspección de las malas condiciones del local-escuela.

El maestro de Quiniana de Pon solicita autorización para trasladar el material a otro local habilitado por el Ayuntamiento.

El maestro de Barrios de Luna remite instancia al Ilmo. Sr. Gobernador reclamando pago de alquileres.

La maestra de Trascastro de Fornela manifiesta a la Inspección que carece de local para dar la enseñanza.

El plazo para solicitar matrícula oficial en el Magisterio termina el día 30.

En vista de la consulta elevada por la Alcaldía de Abenojar (Ciudad Real), preguntando si el derecho a emolumento de casa-habitación que, conforme a la orden de 13 junio último, se reconoce a todos los auxiliares que han obtenido sus cargos por los procedimientos legales, ha de hacerse efectivo desde que se publicó la R al orden de 2 de Febrero del corriente año, o desde 1.º de Enero próximo, la Dirección general resuelve contestar la mencionada consulta declarando que la ef ciudad del derecho de referencia se entiende a partir de la fecha de la citada orden de 13 de Junio próximo pasado; debiendo publicar se esta disposición en la Gaceta de Madrid, para que se aplique a los casos análogos que se presenten.

Recordando.—La Sección administrativa está reclamando a muchos maestros los documentos que les faltan para completar sus expedientes personales.

Por nuestra parte les recomendamos que procuren hacerlo dentro del plazo fijado en los oficios remitidos para no exponerse a la suspensión de haberes. Además es conveniente que obren en la oficina las circunstancias personales de cada maestro a fin de cumplimentar con diligencia cuantos asuntos se susciten, y evitándose de este modo el envío de los documentos originales cuando hayan de certificar hojas de servicios sin exponerlos a extravío.

A doña Angela Ruiz Olallo, maestra de Folgoso de la Rivera, se le concedió licencia para examinarse de ingreso en la Escuela de Estudios Superior del Magisterio.

Al Alcalde de Roperuelos del Páramo se le ordena que facilite casa habitación a la maestra de Moscas o en su defecto se le abonen alquileres.

El Alcalde de Valderrey devuelve el título de maestra interina de Curillas expedido a nombre de doña Dolores Losada, por no haberse presentado ésta a tomar posesión.

Ha fallecido en Carrión de los Condes el anciano maestro jubilado de Trabajo del Camino don Cándido Alvarez Suárez.

D. E. P. y reciba la familia del finado, especialmente sus hijas las ilustradas maestras de primera enseñanza doña Wenceslada y doña Juilia Alvarez Quiñones nuestro más sentido pésame.

## CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

Burbia—E. A.—No es equivocación. Villaconilide—E. C.—Recibí copias. Malanza—S. B.—No olviden en mi poder instancia alguna. Safe—M.ª de la C.—Depende de que sea o no publicable. Veremos.

Dalmu Carles e'c., Com.º.—Editores.—GERONA

Anuncio de 1914 ; Obras nuevas

Otras lecciones de cosas (lecturas Científicas), por D. Joaquín Pía, Profesor, antiguo alumno de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Precioso y original libro de lectura para tercer grado. Contiene de hermosos grabados y magnífica cubierta en tricomía. Aprobado por la Iglesia. 10 ptas. docena.

Recreos Infantiles, por D.ª Elvira Casabianca. Colección de poesías felicitaciones, monólogos, diálogos, escenas y pequeñas comedias, para las clases de elocución y fiestas escolares y de familia. 1.50 ptas. ejemplar.

OBRAS EN PREENSA, QUE SALDRAN A LUZ A ÚLTIMOS DE AÑO.

Geografía Atlas, grado elemental. Geografía Atlas, grado medio, Por el Dr. D. Rafael Ballester.

¡Oportunamente, anunciaremos la terminación de estos dos libros, que, si por su fondo tienen una importancia extraordinaria por su presentación continuará un trabajo artístico-pedagógico, completamente nuevo en nuestra Patria. Dirá idea de ello, saber que hace más de cinco meses que han entrado en prensa y que todavía necesitamos, cuando menos, cinco meses más para su terminación.

OBRAS ALTAMENTE RECOMENDABLES

Gramática Castellana, grado profesional, por D. Juan B. Puig. 7.50 pesetas ejemplar.

Las Escuelas Rurales, por D. Félix Martí Alpera. 6 ptas ejemplar.

Tratado de Tecnicismo. Libro único en España y absolutamente necesario. 2 pesetas ejemplar.

Pídanse ejemplares de muestra, gratis, de las obras para el niño, acompañando una feja de periódico profesional, excepto del libro Recreos Infantiles, obra del uso casi exclusivo del Maestro.

Librería general.—Material y menaje escolar.—Objetos de escritorio.—Imprenta.

RECOMENDAMOS a los Señores maestros LA TINTA EN POVO

“Eureka”

Que se disuelve en AGUA FRIA.—Cada tubo da DOS LITROS.

Economía, Limpieza, Prontitud, Bondad.

Fabricada por CESAR GIORGETA

Valencia

# OBRAS

de

## D. Manuel Alvarez Santullano

**Profesor Normal de Instrucción primaria en Oviedo**

### Nociones de Historia Sagrada y Religión

**DISTRIBUIDAS EN PROGRAMAS**

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros. Está aprobada por Real orden para texto de Lectura e Histori Sagrada en las escuelas de primera enseñanza. Se vende en las principales librerías de León y Oviedo, y en casa del autor a 0'35 pesetas ejemplar en rústica y 0'50 en cartóné

### Gramática Castellana para niños y adultos

También este librito ha merecido favorable acogida del Profesorado, habiéndose impreso ya la novena edición, notablemente mejorada. **precio: 3 pesetas docena**

## El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

**Precios de suscripción**

Un año 6 pesetas y 3 un semestre.—**Pago adelantado**

**REDACCIÓN Y ADMINISTRACION**

EN LEÓN: Cid-escuelas.

EN OVIEDO: Quintana, 17, 2.º izqda.

## IMPRENTA

DE

### Roman Luera Pinio

Bayón, número 8.—LEON

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.

Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.

### Bibliografía

León—Guía del turista

Carismamente editado por...

de automóviles.

datos necesarios para la circulación

de la provincia con los

datos de las carreteras y

del sector Bravo. Se han hecho

esto etc. etc. Asimismo se han

metros, monedas, barcos, etc.

de lápida, azul, sepulcros, etc.

El que de Ate y cuyo joya se con-

de la política hecha por el autor

Y este libro visionario que

ya está realizado lo que con-

tiene el objeto de sus anécdotas

mas actor, ve que de nuevo se

la escapa de entre las manos.

de la política hecha por el autor

Y este libro visionario que

ya está realizado lo que con-

tiene el objeto de sus anécdotas

mas actor, ve que de nuevo se

la escapa de entre las manos.

de la política hecha por el autor

Y este libro visionario que

ya está realizado lo que con-

tiene el objeto de sus anécdotas